



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDÍA

Resolución de Alcaldía N° 994 -2016-MPC/AL

Callao, 02 SEP 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

VISTO, el Expediente N° 2016-01-58757 y acumulados, a través del cual doña **BEATRIZ POSADAS CASTAÑEDA**, en representación de sus menores hijos Dana Francesca Ferretti Posadas y Giuliano Enrique Tadeo Ferretti Posadas, solicita la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1213-2015-MPC/AL, y el Informe N° 150-2016-MPC-SG-OSCDU del Abogado responsable del proceso no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 2015-11-A- 96808 de fecha 21 de julio del 2015, Alberto Gregory Ferretti Aranda y Jacqueline Mercedes Díaz Reque iniciaron el proceso no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior ante la Municipalidad Provincial del Callao, habiéndose emitido la Resolución de Alcaldía N° 1060-2015-MPC/AL de fecha 11 de setiembre de 2015, que declara la separación convencional de Alberto Gregory Ferretti Aranda y Jacqueline Mercedes Díaz Reque;

Que, posteriormente con Expediente N° 2015-11-A-131254 de fecha 30 de setiembre de 2015, doña Jacqueline Mercedes Díaz Reque se desiste del trámite no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, emitiéndose la Resolución de Alcaldía N° 1213-2015-MPC/AL de fecha 3 de noviembre del 2015, que declara procedente la solicitud de desistimiento presentada por Jacqueline Mercedes Díaz Reque y da por concluido el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior;

Que, teniendo en cuenta que a través de la Resolución Directoral N° 001-2013-JUS/DNAJ de fecha 7 de marzo del 2013, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueba la Guía del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior seguido ante las Municipalidades, con el objeto de dar a conocer los alcances y etapas del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior seguido ante las municipalidades distritales y provinciales;

Que, conforme a la citada Guía en el caso que uno de los cónyuges opte por desistirse del procedimiento, la autoridad municipal debe notificar la solicitud de desistimiento al otro cónyuge para que se pronuncie al respecto, en caso una vez notificado el otro cónyuge expresa su conformidad con el desistimiento planteado se concluiría el procedimiento y además se revocará los actos que se hayan emitido durante su tramitación, en caso contrario si uno de los cónyuges, luego de notificado expresa su disconformidad con el desistimiento, ello originaría una cuestión contenciosa lo que conllevaría únicamente a la finalización del procedimiento;

Que, en este caso se tiene que el pedido de desistimiento formulado por Jacqueline Mercedes Díaz Reque no fue notificado a su cónyuge Alberto Gregory Ferretti Aranda, a fin que exprese su conformidad o no sobre el desistimiento planteado, en consecuencia, no se podía dar por aprobado el desistimiento presentado por doña Jacqueline Mercedes Díaz Reque al no haberse notificado tal pedido a la otra parte, lo que conlleva a que se haya incurrido en causal de nulidad al expedirse la Resolución de Alcaldía N° 1213-2015-MPC/AL, al afectarse el debido proceso;



Que, si bien es cierto debería retrotraerse el procedimiento hasta la etapa en que se incurrió en el vicio administrativo, es decir a la etapa de notificación del pedido de desistimiento a la otra parte, debe tenerse en cuenta que como es de verse en el Acta de Defunción que obra a fojas 59, el señor Alberto Gregory Ferretti Aranda falleció el 22 de setiembre del 2015, por lo que dicha notificación ya no surtiría efecto, debiendo únicamente darse por concluido el procedimiento;

Que, de otro lado se observa a fojas 36 el Expediente N° 2015-11-A-157057 de fecha 23 de noviembre del 2015, por medio del cual Juan José Vargas Neyra, como apoderado de Alberto Gregory Ferretti Aranda, solicita se declare consentida la Resolución de Alcaldía N° 1060-2015-MPC/AL de fecha 11 de setiembre de 2015 y se declare disuelto el vínculo matrimonial, solicitud que a la fecha no se ha dado respuesta;

Que, al respecto debe tenerse en cuenta que numeral 3) del artículo 1801° del Código Civil señala que el mandato (poder) se extingue por muerte del mandatario, siendo así al haber fallecido el señor Alberto Gregory Ferretti Aranda se ha extinguido el poder otorgado a favor de Juan José Vargas Neyra y por lo tanto el mismo no puede actuar como su apoderado, resultando dicho pedido improcedente;

Que, asimismo, por medio del Expediente N° 2016-11-A-6307 de fecha 21 de enero del 2016, Beatriz Posadas Castañeda, en representación de sus menores hijos Dana Francesca Ferretti Posadas y Giuliano Enrique Tadeo Ferretti Posadas solicitó la aclaración de la Resolución de Alcaldía N° 1213-2015-MPC/AL de fecha 3 de noviembre del 2015, teniendo en cuenta que dicha resolución ha incurrido en causal de nulidad carece de objeto pronunciarse respecto a su aclaración;

Estando a lo expuesto, con el Informe N° 150-2016-MPC-SG-OSCDU del Abogado responsable del proceso no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, y la visación del abogado encargado y la Gerencia Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 1213-2015-MPC/AL de fecha 3 de noviembre del 2015, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, careciendo de objeto pronunciarse sobre la solicitud de aclaración presentada por **Beatriz Posadas Castañeda** contra dicha resolución.

Artículo 2.- Dar por finalizado el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior iniciado por Alberto Gregory Ferretti Aranda y Jacqueline Mercedes Díaz Reque.

Artículo 3.- Declarar improcedente la solicitud de declaración de vínculo matrimonial efectuada por Juan José Vargas Neyra a nombre de Alberto Gregory Ferretti Aranda.

Artículo 4.- Notifíquese a los interesados la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio
02 SET. 2016

Callao.....

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL
ARTURO DANIELA DAVILA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO

1266 14 SEP 8:42D